

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de los Vuelos Espaciales Tripulados

Naciones Unidas/México/Ecuador (Noticias ONU):

- **México demanda a Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia.** México presentó este jueves una demanda contra Ecuador referente a la “inviolabilidad de una misión diplomática”, según informó la Corte Internacional de Justicia. Las autoridades mexicanas señalaron en su solicitud que el pasado 5 de abril “alrededor de 15 agentes de operaciones especiales” de Ecuador ingresaron en la Embajada de México en Quito “por la fuerza y sin autorización”. En la solicitud consta que el jefe de la Misión adjunto, Roberto Canseco Martínez, fue “violentamente agredido” y que, a continuación, los agentes se llevaron al exvicepresidente de Ecuador, Jorge Glas, “metiéndolo dentro de uno de los vehículos y abandonando las instalaciones”. El país norteamericano señaló que el incidente del pasado viernes no es aislado, sino que sigue a “una serie de actos continuos de intimidación y hostigamiento”, motivados por la llegada del exvicepresidente a la Embajada el 17 de diciembre del año pasado y su posterior solicitud de asilo, la cual fue concedida. Argumentó que Ecuador violó los derechos de México conforme al derecho internacional, así como los principios fundamentales en los que se basa el sistema jurídico internacional y pidió que lo suspendan como miembro de las Naciones Unidas. Además, México pidió que se tomen varias medidas provisionales mientras se dicta una sentencia definitiva, entre ellas que el Gobierno de Ecuador “se abstenga de realizar cualquier acto o conducta que pueda agravar o ampliar” la controversia actual. Guterres: El principio de la inviolabilidad diplomática debe ser respetado. A última hora del sábado, el Secretario General expresó a través de un comunicado de su portavoz estar alarmado por el asalto de la Embajada mexicana y exhortó a ambos Gobiernos a resolver sus diferencias por medios pacíficos. António Guterres reafirmó el principio cardinal de la inviolabilidad de los locales y del personal diplomático y consular, subrayando que debe ser respetado en todos los casos. El comunicado fue emitido tras la decisión del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, de romper relaciones

diplomáticas con Ecuador, señalando que el incidente se trataba de “una violación flagrante al derecho internacional y a la soberanía de México”. Gobiernos de todo el espectro político en la región también criticaron el asalto a la Embajada, entre ellos Brasil, Colombia, Argentina y Uruguay. México concedió asilo a Jorge Glas horas antes del asalto, pero el Gobierno de Daniel Noboa señaló que las normas diplomáticas “normales” no eran válidas debido a los cargos de corrupción a los que se enfrenta. El exvicepresidente ecuatoriano se enfrenta a nuevos cargos de corrupción tras haber sido condenado en 2017 por aceptar sobornos de una empresa constructora brasileña a cambio de la adjudicación de contratos del Gobierno.

OEA (CIDH):

- **CIDH presentó caso ante la Corte IDH por violaciones al debido proceso, respecto de Argentina.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el caso 11.755 de Argentina ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el [20 de enero de 2024](#) por violaciones al debido proceso cometidas en el proceso penal contra Arturo Jorge Podestá y Carlos Alberto López de Belva, en el marco del ejercicio de sus labores profesionales como abogados. Arturo Jorge Podestá y Carlos Alberto López de Belva fueron involucrados en un proceso penal por el delito de defraudación en grado de tentativa, derivado de su participación como abogados en un caso de daños y perjuicios, relacionado con la interrupción de la concesión del Matadero Municipal de la Matanza. En dicho proceso, la Municipalidad fue hallada responsable de incumplimiento contractual y condenada a pagar una suma de dinero. Durante la ejecución de la sentencia, los abogados realizaron liquidaciones parciales basadas en una reactualización del monto adeudado debido a la hiperinflación en el país. Sin embargo, una pericia contable posterior señaló que existiría un perjuicio patrimonial debido a cálculos inexactos que generaron un aumento de la deuda. En 1991, el Juzgado Criminal N° 5 de San Martín procesó a los peticionarios por fraude contra la administración pública en grado de tentativa. El juez realizó aseveraciones que implicaron un adelanto de opinión respecto de los peticionarios., emitió un auto de prisión preventiva y en 1993 una sentencia condenatoria, con pena de prisión por 33 meses. Pese a los recursos presentados que alegaron prejuzgamiento, la Cámara de Apelaciones y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires confirmaron la sentencia. Además, los peticionarios fueron demandados por daños y perjuicios por dos jueces involucrados en el caso original y en octubre de 2000, fueron condenados a pagar indemnizaciones. Estas decisiones fueron confirmadas en sala de apelación y los recursos extraordinarios federales fueron declarados inadmisibles por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En su Informe de Fondo 291/21, la CIDH señaló que, aunque la intervención sucesiva de la misma autoridad judicial y el juicio no son inherentemente incompatibles con la imparcialidad del juez, es esencial que las personas magistradas eviten acciones que sugieran opinión previa. En este caso, la CIDH determinó que las decisiones del juez en 1991, al evaluar pruebas en una etapa de juicio, comprometieron su imparcialidad objetiva, lo cual debería haberlo inhabilitado para continuar en la causa, especialmente al imponer penas de prisión al final de la segunda etapa del proceso. En consecuencia, se concluyó que se vulneró la garantía de juez imparcial y responsabilizó al Estado por la violación del derecho a las garantías procesales. Adicionalmente, La Comisión considera que la normativa del artículo 350 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, que limita la posibilidad de impugnar una sentencia con una pena menor a tres años de prisión, constituye una restricción que va en contra del derecho a buscar protección judicial, tal como se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Con base en lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a ser juzgado por un juez imparcial, a la protección judicial y a la igualdad ante la ley consagrados en los artículos 8.1, 25 y 24 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los Sres. Carlos Alberto López de Belva y Arturo Jorge Podestá. **En consecuencia, la Comisión recomendó al Estado la siguiente medida de reparación:** Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en este informe tanto en el aspecto material como inmaterial. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial/Univisión):

- **La Corte Suprema confirmó la extradición a los Estados Unidos de dos personas investigadas por la cobranza de deudas inexistentes y el engaño a miles de consumidores hispanohablantes.** Actuaban como si fueran funcionarios judiciales o abogados por lo menos desde 2011. Hace más de 10 años se inició en Estados Unidos una investigación por la supuesta operación de cobranza de deudas inexistentes que engañó a miles de consumidores hispanohablantes, generando un perjuicio de U\$S 2.000.000. Ahora, la Corte Suprema de Justicia confirmó la extradición de los encargados de las compañías Centro Natural Corp. y Sumore L.L.C. Según la Comisión Federal de Comercio (FTC, por su sigla en inglés), los demandados habrían efectuado llamadas y amenazas a consumidores de sufrir graves consecuencias, como arrestos, acciones legales e investigaciones de su estatus de inmigración, si se negaban a pagar sumas considerables por deudas falsas. También se los acusó de presionar y engañar a los consumidores para que pagaran por productos que no deseaban comprar diciéndoles que si hacían esa compra podrían "saldar" sus deudas. Las firmas operaron desde septiembre de 2011 hasta octubre de 2014, con asiento en Buenos Aires y el condado de Broward, Florida. En Argentina, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 1 de San Isidro, a cargo de Sandra Arroyo Salgado, declaró procedente la extradición de los dos encargados de las firmas para someterlos a proceso por los delitos de conspiración para cometer el delito de fraude electrónico y postal fraude postal o asistir e incitar a su comisión y fraude electrónico o asistir o incitar a su comisión. En este sentido, la jueza sostuvo que se constataba "el ardid o engaño a terceras personas en virtud del cual habrían dispuesto de su patrimonio ocasionándoles un perjuicio (verificándose los elementos del tipo previsto en artículo 172 del Código Penal)", todo ello "independientemente del medio que habrían empleado para su cometido (telecomunicaciones y correo postal)". Los recurrentes, sin embargo, afirmaron que el pedido no acredita la doble incriminación que exigen tanto el artículo 2º, punto 1, del tratado bilateral (Ley 25.126) como por el artículo 6º de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (24.767). 2. Además, aseguraron que tampoco están debidamente especificados los hechos por los cuales se solicita la entrega y que no se ha brindado información alguna sobre la justificación que tendría la detención de los extraditables a la luz de la legislación argentina. También manifestaron que el traslado forzoso que "viola los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad reconocidos expresamente por el artículo 16 del Código Procesal Penal Federal como condición para la procedencia de toda medida restrictiva de la libertad". Recurrida la resolución, la Corte Suprema de Justicia analizó los agravios, pero confirmó y declaró procedente la extradición en la causa "Biondi, Damián Carlos y otros s/ extradición".
- **Tribunal atribuye formalmente a Irán el atentado contra la AMIA, el mayor ataque terrorista en la historia del país.** La justicia de Argentina culpó este jueves a Irán de un atentado ocurrido en 1994 y lo declaró un "Estado terrorista" y autor de un delito de lesa humanidad. El fallo abre la puerta para que el país latinoamericano lleve a Teherán ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, que revisó varias causas vinculadas con el atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), que dejó 85 fallecidos, atribuyó la responsabilidad de ese ataque a Irán y lo señaló como autor de un delito de lesa humanidad, que podrá ser castigado en cualquier lugar del mundo sin límites de tiempo. El fallo fue firmado por los jueces Carlos Mahiques, Ángela Ledesma y Diego Gustavo Barroetaveña, quienes determinaron que el ataque se produjo a raíz de una decisión política y estratégica de Irán. Esta estrategia habría sido cumplida por Hezbollah. Las autoridades indicaron que este grupo "actuó bajo la inspiración, organización, planificación y financiamiento de organismos estatales y paraestatales subordinados al Gobierno", citaron los medios locales. En su fallo, Mahiques, Ledesma y Barroetaveña explican una teoría en la que creen que Irán se vengó de la decisión unilateral del gobierno argentino de cancelar tres contratos de provisión de material y de tecnología nuclear acordados con Teherán en 1991. También como parte de la resolución de este jueves la Cámara Federal de Casación Penal concedió la absolución a Carlos Telleldín, quien fue señalado por su participación en el ataque por supuestamente entregar un coche bomba y redujo las penas de algunos de los acusados del encubrimiento que ejecutó durante la investigación. Las pesquisas de este atentado, el peor en suelo argentino, han sido por años bastante enredadas y lentas. Además, se había tenido pocas certezas sobre los autores materiales e intelectuales del crimen y solo han sido juzgados algunos funcionarios acusados de encubrimiento. Argentina, donde reside una de las colectividades judías más grande del mundo, fue blanco de dos ataques terroristas, uno en 1992 contra la Embajada de Israel en Buenos Aires y otro, en 1994, contra la sede de la mutualista judía AMIA. El 18 de julio de 1994, a las 09:53 de la mañana, estalló un artefacto en el edificio de la AMIA, en pleno centro de Buenos Aires. Además de los muertos, cerca de

300 personas resultaron heridas. La decisión de este jueves fue bien recibida por la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), quienes respaldaron el fallo del tribunal penal de Argentina y anticiparon que se pondrán a disposición de los familiares de las víctimas del ataque para iniciar una demanda ante la Corte Penal Internacional contra ese país.

Brasil (Reuters):

- **Juez suspende al presidente de Petrobras por conflicto de intereses.** Un juez brasileño ha suspendido al presidente del consejo de administración de la petrolera estatal Petrobras, Pietro Sampaio Mendes, por un conflicto de intereses en relación con su papel en el Ministerio de Energía, según una decisión judicial a la que tuvo acceso Reuters el jueves. El fallo del juez Paulo Cezar Neves Junior, de Sao Paulo, también ordenó la suspensión de los pagos de sueldos y salarios a Mendes. Además del conflicto de intereses, la sentencia también señala otros supuestos incumplimientos, como la no utilización de un agente de contratación cuando Mendes fue nombrado para el cargo. En un comunicado, Petrobras dijo que apelaría para "defender la integridad de sus procedimientos internos de gobernanza" y que cualquier acontecimiento relevante sería divulgado al mercado. El fallo se produce después de que el tribunal de Sao Paulo suspendiera el lunes a otro miembro del consejo, Sergio Machado Rezende, por "presunto incumplimiento de los requisitos de los estatutos de la compañía en el nombramiento". Según una fuente de la empresa, otros dos miembros del consejo también podrían ser destituidos por conflictos de intereses o por no cumplir los requisitos necesarios para sus funciones. Los accionistas de Petrobras habían nombrado a Mendes para el cargo el año pasado. El consejo anterior de la empresa —elegido por la administración del expresidente derechista Jair Bolsonaro junto con un comité interno— había dictaminado inicialmente que Mendes y otros tres miembros del consejo entrante no eran adecuados, en el caso de Mendes debido a su papel en el ministerio. Sin embargo, los accionistas aprobaron los nombramientos. Las decisiones de esta semana se producen en un momento de tensión por la decisión del consejo de retener los dividendos extraordinarios, en contra de los deseos del director general, Jean Paul Prates, que había pedido la distribución de la mitad de la suma disponible. El conflicto sobre los dividendos empeoró las relaciones de Prates con el ministro de Energía del país y suscitó rumores sobre su posible destitución. El miércoles, sin embargo, algunas fuentes declararon a Reuters que la presión sobre Prates había disminuido y que probablemente seguiría en su puesto por el momento.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional reconoce los retos del envejecimiento de la población y de la soledad, y hace un llamado para adoptar medidas integrales dirigidas a garantizar el derecho al cuidado, la autonomía y el respeto por las decisiones propias de las personas mayores.** La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional amparó el derecho fundamental a la salud de una persona mayor que debía realizarse un examen médico para el que se le exigía un acompañante. La institución prestadora del servicio se negó a practicar la prueba porque, de acuerdo a los protocolos médicos, era indispensable que la persona que se realizara el procedimiento estuviera acompañada. Sin embargo, la persona mayor manifestó vivir sola y no tener familia ni un círculo social cercano que pudiera acompañarlo a realizarse el procedimiento. Para abordar el caso, la Corte recordó que, en diferentes países del mundo, incluyendo Colombia, la población está envejeciendo. Con base en esa circunstancia la Corporación insistió en la necesidad de que el tema del cuidado de las personas mayores sea una prioridad de política pública. Así mismo, la Corte hizo una reflexión sobre la problemática que padecen muchas personas mayores: la soledad, entendida como falta de redes de apoyo. Como se escribe en la sentencia, "todos, pero con especial énfasis las personas mayores, debemos poder tener, por ponerlo de algún modo, la garantía de un mínimo vital afectivo". Para enfrentar estos retos, la Corte hizo un llamado para adelantar respuestas institucionales novedosas, específicas y creativas. Sin embargo, insistió en que cualquier respuesta estatal que aborde los temas del cuidado y la soledad, no puede dejar de garantizar la dignidad de las personas mayores y el respeto por su autonomía e independencia como individuos. Sobre el punto, la Corte insistió en que el cuidado no puede ser una excusa para anular las posibilidades de decisión de las personas mayores. En el caso concreto, la Corte concluyó que, si bien era legítimo que la institución demandada se negara a realizar el procedimiento médico sin un acompañante, ha debido encontrar una alternativa para que el demandante pudiera realizarlo. Al no hacerlo violó su derecho a la salud. La Sala consideró que, en este caso, la EPS debía garantizarle al actor un servicio de acompañante no especializado durante el tiempo que fuera necesario para el examen y para los demás procedimientos que en el futuro lo requieran. Además, para garantizar la libre toma de decisiones por parte del paciente,

la Sala indicó que el apoyo siempre debe estar mediado por un consentimiento informado. Por último, la Corte instó a varias autoridades gubernamentales a promover una discusión que encamine la política pública a abordar los temas importantes que atañen a las personas mayores, incluyendo los temas de soledad, cuidado y necesidades de acompañamiento en los diferentes escenarios de su vida.

Perú (Swiss Info):

- **Dictan más de 28 años de prisión para los asesinos de unos ambientalistas en la Amazonía.** Un tribunal peruano dictó este jueves 28 años y tres meses de prisión a los cinco asesinos de cuatro líderes indígenas asháninkas defensores de los recursos naturales en una zona de la Amazonía fronteriza entre Perú y Brasil, un crimen ocurrido en 2014. “Se les impone 28 años y tres meses de prisión efectiva, como coautores de homicidio calificado”, dijo la jueza Karina Bedoya quien precisó que la condena regirá desde el momento en que sean detenidos los condenados. La decisión por la muerte violenta de Edwin Chota, Jorge Ríos, Leoncio Quintisima y Francisco Pinedo, asesinados frente a miembros de su comunidad nativa Alto Tamaya-Saweto, se leyó en una audiencia del Juzgado Penal Colegiado de Ucayali de la ciudad de Pucallpa (noreste), que procesaba por segunda vez a los condenados. Los cuatro fueron asesinados el 1 septiembre de 2014, en medio de amenazas por defender su territorio y denunciar la deforestación, actividad que afecta el ecosistema y la biodiversidad de la zona. Los fallecidos dejaron 17 huérfanos. La sentencia recayó sobre los hermanos Josimar y Segundo Atachi, José Carlos Estrada, Hugo Soria y Eurico Mapes. **La fiscalía había pedido 35 años de prisión.** El fallo del caso Saweto, como se le conoce popularmente, fue bien recibido por los familiares e indígenas asháninkas presentes en la audiencia, quienes llevaban sus arcos y flechas. “Estoy contenta por la sentencia. Es un logro de 10 años”, dijo a la AFP Lita Rojas, viuda del líder amazónico Leoncio Quintisima. Rojas, de 47 años, llegó a Pucallpa después de dos días de travesía por río y carretera desde la apartada comunidad de Alto Tamaya-Saweto, en la frontera amazónica con Brasil. “¡Se hizo Justicia! No más impunidad para asesinos de defensores ambientales”, indicó en la red social X la ONG Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). “Como líderes indígenas vamos a seguir defendiendo el bosque y los ríos, viva Saweto”, celebraron algunos indígenas en los exteriores del juzgado. Entre los presentes en la audiencia se hallaba el ministro de Justicia Eduardo Arana y representantes diplomáticos de Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Europea y Naciones Unidas. – Chota, líder referente – El juicio había empezado en noviembre de 2023 y se trataba de un segundo proceso para los implicados, quienes fueron condenados en primera instancia a 28 años en febrero de 2023, pero luego un tribunal de apelaciones anuló el fallo y ordenó en agosto otro proceso alegando “irregularidades” con un testimonio, según el abogado de los familiares de las víctimas Yusen Caraza. Las familias esperan que la sentencia sirva como un precedente en la protección de los líderes indígenas y defensores ambientales. “Confiamos y sentimos una condena, confiamos en la justicia en la corte”, señaló a la AFP el abogado Yusen Caraza. La jueza determinó además que cada familia de las víctimas deberá recibir una indemnización de 50 mil soles. El crimen desató una ola de críticas contra las autoridades peruanas por la poca atención que daba a los reclamos de defensa de los bosques y protección a las vidas de los líderes nativos por amenazas de mafias de taladores. Edwin Chota era una figura pública que se había convertido en referente para grupos ambientales y medios de prensa internacionales por su defensa de los bosques amazónicos. Según la ONG Global Witness, desde 2012 en Perú han sido asesinados al menos 54 defensores de la tierra y el medioambiente, de los cuales más de la mitad pertenecía a pueblos indígenas. Desde hace una década la revista estadounidense Scientific Reports denunció que la política del gobierno peruano para proteger los bosques de la tala ilegal de madera ha provocado de manera indirecta un saqueo de recursos a gran escala.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Lituania debe indemnizar a menor de edad que habría sufrido abuso sexual al interior de un hogar de niños.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Lituania por la falta de investigación en un caso de abuso sexual al interior de un hogar de menores. Constató una violación del artículo 3 (prohibición de tratos/investigaciones inhumanos o degradantes) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, debido a los apremios sufridos por la víctima y la inobservancia del debido proceso. Según se narra en los hechos, un menor denunció haber sido víctima de abuso sexual durante su estancia en un hogar para niños, entre 2008 y 2013, donde fue enviado a causa de las restricciones legales sobre la patria potestad de sus padres. A pesar de sus declaraciones y evaluaciones psicológicas que sugerían la posibilidad de abuso, las investigaciones posteriores fueron insuficientes

para atribuir responsabilidades. Los presuntos agresores negaron las acusaciones y no se encontró evidencia física concluyente durante los exámenes médicos. Aunque el demandante solicitó repetidamente un peritaje psiquiátrico y psicológico forense completo, esta petición fue denegada por las autoridades, basándose en la discreción del fiscal para determinar las medidas de investigación apropiadas, resultando en la suspensión de la investigación preliminar debido a la falta de evidencia. Ante esta situación, el menor demandó al Estado ante el TEDH al estimar vulnerados sus derechos. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) los fiscales limitaron en varias ocasiones el alcance de sus investigaciones al escuchar únicamente la versión de los hechos de los presuntos autores. Como afirmó el demandante durante el procedimiento, las investigaciones penales nunca darían resultados si siempre se interrumpieran cuando el sospechoso no confesara”. Agrega que “(...) se debe tener en consideración el argumento del demandante de que el Tribunal Supremo de Lituania había subrayado anteriormente que la ausencia de testigos en casos de abuso sexual contra menores no podía ser una razón para no investigar y enviar dichos casos a juicio. Por lo tanto, las conclusiones psiquiátricas y psicológicas forenses eran la prueba más importante en tales casos”. El Tribunal concluye que “(...) ni el fiscal superior ni los tribunales se esforzaron en explicar por qué no había sido necesario un examen psiquiátrico y psicológico forense. Las autoridades adoptaron esta actitud, a pesar de la conclusión de un psicólogo de que podría haberse producido violencia sexual (en el informe del Centro de Asistencia a la Infancia) y de la propia admisión del fiscal de que las escuchas telefónicas revelaron que los cuatro individuos designados como testigos habían iniciado reuniones más a menudo, posiblemente para coordinar sus versiones de los hechos”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Lituania a pagar 5.000 euros por concepto de daño moral.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo aprecia vulneración del derecho al honor y a la propia imagen por un reportaje de crónica de sucesos sobre un crimen ocurrido hace 36 años.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado un recurso y declara la vulneración de su derecho al honor y a la propia imagen del demandante, reconociéndole una indemnización de 18.000 euros. El recurrente interpuso una demanda porque en un diario regional se publicó un reportaje sobre un doble crimen que había protagonizado en el año 1984, en el que se incluían dos fotografías no pixeladas, y se le identificaba con su nombre y apellidos. El Tribunal considera que la publicación de la información con su nombre y apellidos y con su fotografía, transcurridos más de 36 años desde los hechos, constituye una grave afectación de su honor y de su derecho a la propia imagen que no está justificada por la libertad de información por la carencia de relevancia pública del nombre y la imagen de la persona afectada, una vez cumplida su condena y que se ha reinsertado en la sociedad.
- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho de los herederos de los dependientes fallecidos sin recibir la prestación a que les sean devueltos los gastos adelantados.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que establece que los herederos de una persona dependiente que fallece sin que se apruebe el Programa Individual de Atención (PIA) pueden solicitar que concluya el expediente de dicho Programa para percibir la devolución de los gastos adelantados. La Sala desestima un recurso de la Junta de Andalucía y da la razón a la hija y tutora de una mujer en situación de dependencia reconocida que falleció sin que la Agencia de Asuntos Sociales y Dependencia andaluza aprobara la propuesta de PIA de ingreso en una residencia, que habían realizado los Servicios Sociales de Dos Hermanas (Sevilla). Tras su muerte, la Administración archivó el procedimiento en trámite por pérdida de objeto. La cuestión de interés casacional para la formación de jurisprudencia que se plantea la Sala en este caso es “si el derecho que ostenta la persona afectada por una situación de dependencia antes de la aprobación del PIA es transmisible a sus herederos en el momento de su fallecimiento a los efectos de percibir los servicios y prestaciones correspondientes a la dependencia como consecuencia de la dilación de la Administración al tramitar el expediente”. El tribunal explica que el fallecimiento de aquel a quien se le reconoció el derecho a tener la condición de persona en situación de dependencia extingue la percepción de las prestaciones una vez concretadas y aplicadas. Pero añade que, “si estando pendiente la aprobación del Programa Individual de Atención fallece el que ya es titular del derecho derivado de ser persona en situación de dependencia, cabe aceptar que nazca en favor de sus causahabientes un derecho de crédito si es que, entre tanto, han venido sosteniendo con sus medios lo que habría sido la prestación declarada como derecho, pero aún no concretada”. Por tanto -afirma la Sala- a efectos procedimentales, “esos causahabientes tienen derecho a que el procedimiento se concluya con la aprobación del Programa Individual de Atención para concretar la prestación a la que

habría accedido el beneficiario de no haber fallecido. “Esos causahabientes suceden en la condición de interesados en el procedimiento, cuyo interés consistirá, en su caso, en plantear el reintegro de aquellos gastos que haya venido financiando el beneficiario con sus recursos, o los herederos, y que de haberse aprobado el referido Programa no habría soportado, ya sea en todo o en parte (...)”. El caso analizado en esta sentencia, ponencia del magistrado José Luis Requero, afecta a una mujer con una hemiplejía, que necesitaba atención continuada para todas las necesidades básicas de la vida diaria, estaba en cama las 24 horas del día y había sido declarada su incapacidad absoluta. Debido a su hemiplejía y a la imposibilidad de su familia para atenderla, ingresó en una residencia privada, cuya plaza suponía un coste de 2.150 mensuales. Una hija suya, como tutora y representante, solicitó en julio de 2017 el reconocimiento de la situación de dependencia de su madre, que se le reconoció casi un año después - junio de 2018- en un grado III. Los servicios sociales de Dos Hermanas (Sevilla) presentaron en diciembre ante la Agencia de Asuntos Sociales y Dependencia en Andalucía la propuesta de PIA de ingreso de esta mujer en una “residencia para personas mayores asistidas de la provincia de Sevilla”. Tras la muerte de la mujer, en marzo de 2019 sin aprobarse la propuesta de PIA, la Administración dio por terminado el procedimiento de elaboración de este Programa y archivó las actuaciones en julio de ese año. La hija y tutora de la fallecida, después de agotar la vía administrativa, recurrió a los tribunales para denunciar que la Administración había incurrido en inactividad al no resolver el procedimiento en el plazo de seis meses. Un juzgado de Sevilla estimó en parte la demanda de la familia y anuló la resolución adoptada al considerar que debió concluirse el expediente. Declaró la existencia de inactividad de la Administración por no impulsar el procedimiento y no aprobar en plazo la resolución con las prestaciones públicas a las que hubiera tenido derecho esta mujer. Señaló que transcurrido el plazo de seis meses se considera aprobado por silencio el PIA propuesto por los servicios sociales, pero rechazó que debiera pagarse lo abonado por residencia privada a la familia por entender que la prestación de residencia en plaza no supone que la Administración abone la elegida por ésta. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía confirmó el fallo de la instancia. El Tribunal Supremo ahora aplica su pronunciamiento a este caso y concluye que “las prestaciones del Catálogo de servicios que regula la Ley 39/2006 son ‘personalísimas’, entendiéndose por tal que sólo puede ser destinataria de ellas la persona declarada en situación de dependencia; pero en este caso había una propuesta de ingreso en una residencia y es un hecho probado que los hijos de la doña venían cubriendo los gastos de una residencia privada”. Subraya que lo litigioso se centra en el derecho de la hija y tutora de su madre, “a que se apruebe el Programa Individual de Atención: aprobarlo es lo que permitirá determinar si cabe la posibilidad de reclamar por los gastos de residencia que no se habrían tenido que hacer de haberse aprobado el Programa con los consiguientes efectos retroactivos ex disposición final primera.3 de la Ley 39/2006, en relación con el artículo 15.3 del Decreto 168/2007”. La Sala indica que la sentencia de primera instancia “resuelve que hay una inactividad material contraria a Derecho al no aprobarse el Programa Individual de Actuación, y así lo declara; pues bien, sin entrar a en si hay en puridad un supuesto de inactividad material -no lo cuestiona el recurso de casación-, lo que sí hubo fue, en lo procedimental, una indebida aplicación del artículo 84.2 de la Ley 39/2015, que es lo relevante, pues de la conclusión del Programa Individual de Actuación dependía saber el alcance del daño causado a los causahabientes a efectos del artículo 31.2 de la LJCA al haber estado asumiendo el coste de la residencia”.

De nuestros archivos:

5 de febrero de 2013
China (China.org)

- **Divorcio concedido en caso de violencia doméstica de profesor de “Inglés Loco”.** Un tribunal de Beijing concedió el divorcio por motivos de violencia doméstica a la americana Kim Lee y el chino Li Yang, quien se ganó la fama por su método para aprender "Inglés Loco". El tribunal aprobó además la solicitud de Lee de una orden de restricción de tres meses, de acuerdo con fuentes del Tribunal del Distrito de Chaoyang de Beijing. A Li se le advirtió de que no golpeará o amenazará a Lee, ya que en caso contrario se le castigaría o debería hacer frente a una responsabilidad penal. La validez del fallo durará tres meses. Li recibió la orden de pagar a su exesposa 50.000 yuanes (unos 8.030 dólares) en concepto de indemnización por daños psicológicos resultados de la violencia doméstica sufrida. El tribunal decidió que Lee debe conservar la custodia de las tres hijas de la pareja, y que Li debe hacer un pago en concepto de manutención de los hijos anual de 100.000 yuanes a cada una de sus hijas hasta que cumplan 18 años. En la sentencia se dicta que Li mantenga las propiedades registradas a su nombre, los derechos de las acciones y la marca registrada de su compañía, y que deberá pagar a Lee una suma de 12 millones de

yuanes en consideración de las propiedades compartidas por la pareja. Lee dijo que está satisfecha con la sentencia. Li no se personó en el tribunal para escuchar la sentencia y su abogado dijo que contactará con su cliente para decidir si apelará. El caso, que atrajo una gran atención del público, fue expuesto por primera vez por Lee en agosto de 2011. Entonces, Lee publicó fotos de sus heridas provocadas por Li en internet, acusándole de abusar de ella en varias ocasiones. Kim Lee se convirtió rápidamente en la heroína popular de las esposas maltratadas de China. Una semana después, Li pidió perdón por golpear a su esposa después de que el caso provocara una enorme reacción de condena en la red. Li es conocido por crear el concepto de "Inglés Loco", un método basado en gritos para memorizar y practicar el idioma. Desde que inició su negocio de enseñanza de inglés en China a comienzos de la década de los 90 del siglo pasado, ha cosechado un gran éxito.



Desde que comenzó su negocio de enseñanza de “Inglés Loco” a comienzos de la década de los 90 del siglo pasado, ha cosechado un gran éxito

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*